



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No.: 3 2 3 - 2 0 1 9

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), estableció un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos PDV, S.A. (REFIDOMSA PDV) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores, quedando exento el gas natural y estableciendo cero impuestos al gas licuado de petróleo; gasoil regular EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); gasoil regular EGP-C y EGP-T; Fuel Oil: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); Fuel Oil: EGP-C, EGP-T; Fuel Oil: Bunker-C; Lignitos, Carbón mineral y el coque de petróleo, Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley No. 495 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), de Rectificación Tributaria, dispone que en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo previstos en la Ley No. 112-00, se establece un impuesto selectivo ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 de la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, modifica el Artículo 1 de la Ley No. 112-00, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 1. Se establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa o importado al país directamente por cualquier otra persona física, jurídica o entidad para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores. El impuesto será fijado en pesos dominicanos (RD\$) por cada galón americano de combustible como sigue: (...)".

1

2019 / PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE) INTERCONECTADA / GASOIL REGULAR



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 de la Ley No. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, modifica el Artículo 23 de la Ley No. 557-05, modificada por la Ley No. 495-06, para que en lo adelante establezca lo siguiente: *"Artículo 23. En adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo. Párrafo I. Se establece una tasa reducida de impuesto selectivo al consumo de avtur (subpartida arancelaria 2710.00.41) de seis punto cinco (6.5%) ad-valorem. Párrafo II. La base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente. Párrafo III. Este impuesto deberá ser retenido y pagado a la DGII por las personas físicas, jurídicas o entidades procesadoras, refinadoras, suplidoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquellas que los importen para consumo propio. Párrafo IV. La obligación del pago de este impuesto se genera con la primera transferencia interna, venta o importación para consumo propio de los productos gravados. La DGII establecerá a través de normas reglamentarias el procedimiento de pago de este impuesto"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 de la Ley No. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, crea un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes Nos. 112-00 y 557-05, y cuyos párrafos establecen que: *Párrafo I: "La Administración Tributaria reembolsará a las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislados el 100% de los montos adelantados por concepto de las leyes Nos. 112-00 y 557-05; Párrafo II: En el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica para su consumo, la Administración Tributaria reembolsará los montos correspondientes al impuesto previsto en la Ley No.112-00; Párrafo III: Las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos también podrán solicitar el reembolso previsto en la parte capital del presente artículo; Párrafo IV: A los efectos del cumplimiento del mecanismo de devolución previsto en la parte capital de este artículo, se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Nacional los montos percibidos de las empresas generadoras de energía eléctrica y de aquellas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que*

2

2019 / PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE) INTERCONECTADA / GASOIL REGULAR



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

prevean exención de estos impuestos. El funcionamiento y las características de esta cuenta especial serán definidos a través de un Reglamento a ser elaborado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la Administración Tributaria; Párrafo V: El Poder Ejecutivo establecerá a través de un Reglamento los mecanismos necesarios para beneficiarse del sistema de reembolso previsto en el presente artículo. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda coordinará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad".

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece el procedimiento y las condiciones que se deben cumplir para beneficiarse del sistema de devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previsto en la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Decreto No. 275-16, Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece un sistema de reembolso de los impuestos Selectivos al Consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo para las personas físicas, jurídicas o entidades mencionadas en los párrafos del 1 al 3 del artículo 19 de la Ley No. 253-12, así como cualquier otro derecho y carga que afecten el consumo y la producción de estos productos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del Decreto No. 275-16, Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece que la Resolución de Clasificación debe estar avalada por un estudio previo de la estructura de generación de parte de un equipo técnico integrado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, cuyo estudio especificará los datos técnicos de los diferentes motores o sistemas de generación instalados.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes informará al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas los nombres y demás referencias de las empresas autorizadas para la generación y venta de energía eléctrica, o que dicha generación sea para uso propio; en cuyo caso el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes deberá proceder a la clasificación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.1 del Decreto No. 307-01, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que las empresas generadoras de electricidad para su venta parcial o total, autorizadas y clasificadas como tales por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, cuando se trate de solicitudes de compras de combustibles para su uso en sus sistemas de generación, deben confeccionar las mismas en forma separada de las relativas a sus necesidades de tipo administrativo u otros fines que no sean para sus sistemas de generación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.2.1 del Decreto No. 307-01, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que las empresas generadoras de electricidad dedicadas a la venta parcial o total de energía, autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que utilicen combustibles como fuente de generación de energía eléctrica, tienen la responsabilidad de utilizar dichos combustibles estrictamente para los fines de generación, no pudiendo dar a éstos un tratamiento, en ningún caso, que no fuera el previsto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.2.2 del Decreto No. 307-01, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes suministrará trimestralmente al Ministerio de Hacienda los registros que remitan las empresas generadoras de electricidad privadas, aprobadas por el mismo, con relación a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, cantidad de combustible usado, destino y generación producida, así como las consideraciones que sobre tales registros pudieren realizar el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la Superintendencia de Electricidad o cualquier otra institución autorizada por el Ministerio de Hacienda.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.4 del Decreto No. 307-01, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que es responsabilidad de las empresas generadoras de electricidad reportar semanalmente al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, los volúmenes y tipos de combustibles tramitados o recibidos durante el período de sábado a viernes, o cualquier otro período establecido previamente; informaciones que serán suministradas durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes al término del período semanal establecido. Igualmente, están en el deber de suministrar al Ministerio de Hacienda y a cualquier otra institución estatal, centralizada o descentralizada, todo tipo de información relativa a la importación, despacho y consumo de dichos productos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, Numeral 12, de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, establece dentro de la esfera de sus atribuciones, la facultad de analizar y decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de clasificación de empresas generadoras de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que es preciso clasificar a las empresas de generación de energía eléctrica, en función directa al destino y uso que otorguen a su producción de energía y al beneficio que de ellas recibe el país por vía del consumo eléctrico.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

5

2019 / PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE) INTERCONECTADA / GASOIL REGULAR



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (6) de agosto de dos mil siete (2007), y su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No. 555 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), modificado por los Decretos Nos. 749 y 494, de fechas diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos (2002) y treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), respectivamente.

VISTA: La Ley de Reforma Tributaria No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por las Leyes Nos. 495-06 y 253-12 de fechas veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), respectivamente, en lo concerniente a los gravámenes al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo.

VISTO: El Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018) que establece el Reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

6

2019 / PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE) INTERCONECTADA / GASOIL REGULAR



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTO: El Decreto No. 220-19, de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al Arq. Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Resolución No. 126-02 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dos (2002), emitida por el Ministerio de Hacienda, que establece mecanismos de ampliación de la base del impuesto al consumo de combustibles fósiles e implanta un sistema de regulación, supervisión y reintegro del impuesto selectivo al consumo.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles).

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que modifica la Resolución No. 69-17, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles).

VISTA: La Resolución No. 260-2018 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio, con vigencia de un (1) año, que entre otras disposiciones establece: "(...) **CLASIFICAR**, como al efecto **CLASIFICA**, a la sociedad **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD S.A.S.**, titular del RNC NO. 1-01-54533-1, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-00-00-051, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE - INTERCONECTADA)**, con una capacidad nominal de generación de 37.5 MW y efectiva de generación de 30 MW, y con un consumo proyectado de **QUINCE MIL (15,000) galones mensuales de GASOIL y NUEVE MIL QUINIENTOS (9,500) MMBTU mensual de gas natural**, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI)". (Sic)

7

2019 / PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE) INTERCONECTADA / GASOIL REGULAR



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, debidamente representada por el Ing. Calixto Martin Lugo, en calidad de gerente general, solicita la clasificación como empresa generadora de electricidad para el período 2019-2020; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-001-17243 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática del poder especial de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, debidamente representada por el Ing. Abraham Selman Hasbun, actuando en calidad de presidente, otorga poder al Ing. Calixto Manuel de Jesús Martin Lugo, en su calidad de gerente general, para que en nombre y representación de la sociedad realice todas las gestiones necesarias por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y el Ministerio de Hacienda para la obtención de la clasificación como empresa generadora.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 3231 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100002524, ambos de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), por concepto de solicitud de clasificación como empresa generadora de electricidad (EGE/EGP/SA) e inspección técnica.

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, a saber: estatutos sociales de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019); acta y nómina de la asamblea general ordinaria de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 11907SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de registro de Nombre Comercial No. 295617 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del Acta de Modificación de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la que se acredita la inscripción

8

2019 / PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE) INTERCONECTADA / GASOIL REGULAR



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

de la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.** en el Registro Nacional de Contribuyentes.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1462266 expedida de forma electrónica por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a favor de la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, en fecha siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría Reyes Vásquez & Asociados, S.R.L., a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) comparado con el periodo completo de dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) y anexos, correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática del contrato para la explotación de obras eléctricas de generación de electricidad, suscrito entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, en fecha veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene el cuadro que precisa el tipo de combustible utilizado para la generación de energía eléctrica, el consumo total mensual y total anual de combustible y la cantidad de energía generada expresada en (kwh) por la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene la información técnica de los generadores instalados en la central eléctrica de la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**

VISTAS: Las copias fotostáticas de las facturas que evidencian la compra de combustibles de los últimos seis (6) meses, suministradas por la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTAS: Las copias fotostáticas de las facturas que evidencian la venta de energía eléctrica durante los meses de julio y agosto de dos mil diecinueve (2019), suministradas por la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**

VISTAS: Las copias fotostáticas de las facturas que evidencian el consumo de energía eléctrica de los últimos seis (6) meses, suministradas por la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**

VISTO: El informe de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), elaborado por la Comisión Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad; el cual indica, en síntesis, lo siguiente:

"Antecedentes. Puerto Plata de Electricidad, RNC No. 101-54533-1, es una empresa que se dedica a la generación de energía eléctrica para la venta a terceros, ubicada en el sector Playa Dorada, Provincia Puerto Plata. Mediante la resolución No. 260-2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, la generadora eléctrica recibió la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad Interconectada (EGE-Interconectada). Dicha resolución le asigna un consumo proyectado mensual de 15,000 galones de gasoil y 9,500 Mmbtu de Gas Natural Líquido (GNL), para ser utilizado exclusivamente en la generación de energía eléctrica.

(...)

Objetivos de la Visita. *El objetivo de la visita a Puerto Plata de Electricidad realizada el 3 de septiembre de 2019 fue verificar los equipos de generación, realizar un cálculo promedio de consumo de combustible, comprobar su estatus de generación y constatar las características de los medidores que utilizan para el registro de la generación eléctrica. Todo esto, con finalidad de evaluar la solicitud de aumento de la asignación mensual de combustible exento de impuesto*

(...)





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Informaciones Técnicas:

- *Código del Ministerio de Hacienda es: 03-00-00-051*
- *Clasificación: Empresa Generadora Privada Interconectada (EGE- Interconectada)*
- *Esta empresa tiene una capacidad instalada de 37.5 MW y una capacidad efectiva de 30 MW, distribuida en 12 unidades de generación marca Baylor de 2.5 MW cada uno.*
- *Combustible utilizado para generación: Gasoil Regular y Gas Natural*
- *De los 12 motores que poseen, hay dos que no están instalados y de los diez restantes sólo se utilizan dos (2) para suplir la energía que demandan sus clientes.*
- *Puerto Plata de Electricidad tiene contrato con la empresa EDENORTE para la compra de energía eléctrica. Esta energía es para suplir a sus clientes en momentos en que no le es rentable mantener un motor encendido por motivo de su bajo rendimiento.*
- *La energía producida se utiliza para suplir a 14 hoteles del sector Playa Dorada.*
- *Para la medición de consumo de combustible la empresa cuenta con medidores de la marca ENDRESS+HAUSER modelo PROMASS F en la salida de los tanques de almacenamiento.*
- *Para el almacenamiento del combustible cuentan con 8 tanques con capacidad de 10,000 galones cada uno, totalizando 80,000 galones. Adicionalmente, cuentan con un tanque de almacenamiento de 78 M³ para gas natural.*

(...)

Consideraciones

- *Al momento de la inspección solo uno (1) de los motores estaba en funcionamiento.*

2019 / PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE) INTERCONECTADA / GASOIL REGULAR



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

• *En su comunicación la empresa solicitó que se le apruebe 150,000 galones mensuales de Fuel Oil No.6 para operar una de sus unidades convertidas a este combustible, sin embargo, en virtud de que no existe histórico en el consumo de este producto, no se recomendó volúmenes para Fuel Oil No.6.*

(...)

Conclusión

1. *Un cuadro resumen con los promedios de consumo de gasoil oil, gas natural y la generación de los últimos 12 meses.*

(...)

2. *Los consumos proyectados resultantes del análisis hecho a Puerto Plata de Electricidad son:*

- **14,478.70** galones de gasoil regular.
- **8,338.80** Mmbtu de Gas Natural.

3. *Esta cantidad significaría un sacrificio fiscal anual para el Estado Dominicano en Gas Natural de RD\$ 6.065 millones y de Gasoil de RD\$ 7.747 millones, para un total de RD\$ 13.812 millones al año, con respecto a los precios actuales de los combustibles y los dos impuestos selectivos: específicamente el de la Ley No. 112-00 y el de la Ley No. 495-06 (Ad-Valorem), según el último aviso semanal de precios del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM).*

VISTA: El acta de la reunión del Comité Interinstitucional compuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, celebrada en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), para conocer del informe técnico de inspección arriba citado; que indica:



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

"Descripción Técnica"

<i>"Capacidad nominal de generación</i>	<i>: 37.5 MW</i>
<i>Capacidad efectiva de generación</i>	<i>: 30 MW</i>
<i>Combustible que utiliza</i>	<i>: Gasoil Regular y Gas Natural</i>
<i>Consumo potencial mensual</i>	<i>: 14,478.7 Galones de Gasoil regular 8,338.8 Mmbtu de Gas Natural</i>
<i>Generación últimos doce meses</i>	<i>: 3,953,523 KWh/año</i>
<i>Detalles de almacenamiento</i>	<i>: 8 Tanques de abastecimiento, con capacidades de 10,000 gal c/u y un tanque de abastecimiento de 78 m³ para gas natural.</i>
<i>Capacidad total de almacenamiento</i>	<i>: 80,000 galones y 78 m³</i>
<i>Beneficiarios de la energía producida</i>	<i>: Hoteles del sector Playa Dorada</i>
<i>Cantidad solicitada</i>	<i>: 120,000 galones de gasoil regular mensuales 36,000 Mmbtu de Gas Natural mensuales 150,000 galones de fuel oil no.6 mensuales</i>
<i>Recomendación del informe técnico</i>	<i>: 14,478.7 galones de gasoil regular mensuales 8,330.8 Mmbtu de Gas Natural mensuales 0 galones de fuel oil no.6 mensuales</i>

Igualmente, se dio a conocer la siguiente información, en atención a lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 6 del Decreto No. 275-2016 del 14 de octubre de 2016:

- Código interno autorizado por el Ministerio de Hacienda: 03-00-00-051*
- Ratio de rendimiento del generador: 10.03 KWh/galón en gasoil y 77.01 KWh/Mmbtu en Gas Natural" (Sic)*

VISTA: La conclusión arribada por el Comité Interinstitucional, contenida en el acta de la reunión celebrada en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la que recomienda de manera unánime la cantidad de **15,000** galones de gasoil regular mensual, **0** galones de fuel oil No. 6 mensual y **9,500** Mmbtu de Gas Natural mensual; conforme con los datos proporcionados por la Superintendencia de Electricidad.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTO: La copia fotostática del oficio No. 6609 de fecha viernes (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente de solicitud de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad (EGE/EGP/SA) realizada por la sociedad comercial **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, con la finalidad de evaluar la conformidad legal de la documentación que sustenta dicho expediente con la normativa vigente, al tiempo que emite su no objeción a la clasificación.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICAR, como al efecto **CLASIFICA**, a la sociedad **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-54533-1, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-00-00-051, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE) INTERCONECTADA**, con una capacidad de generación nominal y efectiva de 37.5 MW y 30 MW, respectivamente, y con un consumo proyectado de **QUINCE MIL (15,000)** galones de **GASOIL REGULAR** mensuales y **NUEVE MIL QUINIENTOS (9,500)** Mmbtu de **GAS NATURAL** mensual, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). La presente clasificación es otorgada a los fines de que la sociedad **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.** pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de **REEMBOLSO** que aplique, de los impuestos establecidos en la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificada por la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, y en la Ley sobre Reforma Tributaria No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012).

PÁRRAFO I: Conforme a datos aportados por la Dirección de Combustibles de este Ministerio, el valor calorífico de **NUEVE MIL QUINIENTOS (9,500)** Mmbtu de **gas**

14

2019 / PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE) INTERCONECTADA / GASOIL REGULAR



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

natural mensual equivalen a **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS (68,766.76) galones de gasoil mensuales.**

PÁRRAFO II: La clasificación otorgada a la sociedad **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente resolución. Si la sociedad **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.** tiene interés en una nueva clasificación deberá solicitarla por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma.

PÁRRAFO III: En ningún caso la clasificación otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, deberá remitir trimestralmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las informaciones relativas a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, destino y generación producida, cantidad de combustibles consumidos en su proceso de producción de energía eléctrica y objeto de reembolso; informaciones éstas que deberán ser comprobadas por el personal técnico de este Ministerio, la Superintendencia de Electricidad y el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo primero, Tabla I, de la Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio, el cargo por servicio por concepto de certificación de la presente Resolución es de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00).**

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio y enviada al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en

15

2019 / PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE) INTERCONECTADA / GASOIL REGULAR



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad **PUERTO PLATA DE ELECTRICIDAD, S.A.S.**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de licencia.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

ARQ. NELSON TOCA SIMO
Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES

